



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO SEDE DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA, PARA EL PERIODO DE 1 DE JULIO DE 2024 A 30 DE JUNIO DE 2025.

Constituye el objeto de este contrato la prestación del servicio de mantenimiento del edificio sede de las direcciones provinciales de la TGSS y del INSS en Ceuta, que se encuentra ubicado en la Calle Alcalde Manuel Olivencia Amor, s/n.

El día 30 de junio de 2022 finaliza el contrato de mantenimiento que la dirección provincial tiene suscrito con la empresa CEUTI DE MANTENIMIENTO, S.L.U., por lo que resulta necesario, de conformidad con el artículo 28.1 y 116.4 de la LCSP, y 73 del RGLCSP, proceder a la tramitación del oportuno expediente de contratación del servicio de mantenimiento con una empresa externa especializada, al carecer de los medios materiales y humanos necesarios propios, para mantener todas las instalaciones en buen estado y garantizar que estén en perfectas condiciones de funcionamiento para realizar adecuadamente la actividad administrativa.

La necesidad primordial y básica de este contrato es mantener en perfecto estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento las instalaciones del edificio sede de las direcciones provinciales de la TGSS e INSS de Ceuta; por la especificidad de la prestación, ello no es posible sin un mantenimiento profesional y periódico, por lo que se estima necesario e idóneo contratar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.

Dicha contratación se realizará conforme a las condiciones que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que forman parte de este expediente.

La naturaleza jurídica de este contrato se define como de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

En el presente contrato no se ha previsto la división en lotes. Por tanto el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato, no pudiendo recaer la adjudicación en más de un licitador. Las razones que fundamentan esta decisión es considerar que la realización independiente de las prestaciones descritas dificultaría la correcta ejecución del contrato, bien por razones técnicas, bien por la propia naturaleza del mismo. La adjudicación a una pluralidad de contratistas para la ejecución del servicio podría derivar en una prestación descoordinada e ineficiente del mismo.



El expediente será objeto de tramitación ordinaria y se tramitará como procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP, por razón de la cuantía.

Para la tramitación del expediente, al ser un inmueble de uso compartido al 50% con el INSS, y estar así establecido en el protocolo de gastos del edificio, los gastos se aplicarán al presupuesto de la TGSS, a la rúbrica 4591 212, con posterior transferencia por parte del INSS del 50% del gasto.

Ceuta, a la fecha de la firma electrónica
El Secretario Provincial

Fdo.: Javier Martínez-Peñalver Freire